



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Proceso Ordinario (Ejecutivo Sentencia)

No. 23 – 2011 – 00661

En atención a los certificados de nacimiento allegados por parte de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá (archivo digital 12 del cuaderno Ejecución condena sentencia), mediante los cuales se acredita la condición de herederas de la señora ROSALBA ROJAS DE PARADA que ostentan las señoras CLAUDIA PARICIA PARADA ROJAS Y DIANA MILENA PARADA ROJAS y al escrito subsanatorio allegado oportunamente por parte del apoderado ejecutante (archivo digital 1 folios 16 al 19 del cuaderno Ejecución condena sentencia), el despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de la **FUNDACIÓN CASA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA** y en contra de **CLAUDIA PARICIA PARADA ROJAS, DIANA MILENA PARADA ROJAS como herederas determinadas de la señora ROSALBA ROJAS DE PARADA y los herederos indeterminados de la misma cuasante**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$25.684.451,00) por concepto de frutos civiles a que se condenó en la sentencia emitida en este asunto, suma obtenida luego de compensar las mejoras reconocidas a la demandada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1715 del C.C. y el ordinal sexto de dicha providencia (archivo digital 1 folios 349 al 352 del cuaderno principal).

**SEGUNDO:** Por los intereses legales del 6% anual liquidados a partir del 19 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

**TERCERO:** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000,00), con ocasión a la liquidación de

costas de primera instancia (archivo digital 1 folio 359 del cuaderno principal).

**CUARTO:** Por los intereses legales del 6% anual liquidados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones referidas en el numeral anterior y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Súrtase la notificación de esta providencia a la parte ejecutada conforme al artículo 293 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación u de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

NOTIFÍQUESE (),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretarja